

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre "Libertad de expresión sin censura previa, derecho a crear medios y del antimonopolio, derecho de rectificación y del deber del Estado por el pluralismo y regionalismo en la información".

Santiago de Chile, 31 de enero de 2022

DE:

Roberto Vega Campusano y convencionales constituyentes que suscriben

PARA:

Sra. MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos respetuosamente a usted, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar iniciativa de norma constitucional, sobre "Libertad de expresión sin censura previa, derecho a crear medios y del antimonopolio, derecho de rectificación y del deber del Estado por el pluralismo y regionalismo en la información".", para el estudio, deliberación y eventual aprobación de la Comisión correspondiente, en los términos siguientes:

I. Fundamentos.

- 1. La libertad de expresión es y ha sido uno de los derechos fundamentales de la persona. Así, Suetonio, nos recuerda que "en un Estado verdaderamente libre, el pensamiento y la palabra deben ser libres", o, más contemporáneo y Defensor de los derechos humanos y Premio Nobel de la Paz en 2010, afirma que, "La libertad de expresión es la base de los derechos humanos, la raíz de la naturaleza humana y la madre de la verdad. Matar la libertad de expresión es insultar los derechos humanos, es reprimir la naturaleza humana y suprimir la verdad". Solo por ello ya es menester integrarlo en un texto constitucional.
- 2. Pero hay aún más, la libertad de expresión se encuentra en una serie de tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, En ese sentido, es preciso tener en cuenta al **Pacto de San José de Costa Rica**, que además forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad, y, por la importancia de acuerdo con los actuales artículos 5 y 135 de la Constitución, como sigue:

¹ Véase, entre otros: Díaz Fuenzalida, Juan Pablo (2021): ¿Son parte del bloque de constitucionalidad los tratados internacionales de derechos humanos de la OEA en Chile?: avances en base a la doctrina, normativa y jurisprudencia. En Brazilian Journal of International Law, Vol. 18, n. 1: pp. 269-288; Nogueira Alcalá, Humberto (2003). Los derechos esenciales o humanos contenidos en los tratados internacionales y su ubicación en el ordenamiento jurídico nacional: doctrina y jurisprudencia. Ius et Praxis, Talca, v. 9, n. 1, p. 403-466; Nogueira Alcalá, Humberto (2015). El bloque constitucional de derechos en Chile, el parámetro de

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
- 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
- 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

- 1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
- 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
- 3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Asimismo, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 19

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

control y consideraciones comparativas con Colombia y México: doctrina y jurisprudencia. Estudios Constitucionales, V. 13. N. 2., pp. 301-350.

- 3. Además, es un derecho fundamental que está en gran parte de la Constituciones. Así, de acuerdo con el comparador de Constituciones de la Biblioteca del Congreso Nacional, se evidencia que la libertad de expresión está consagrada en al menos 185 países, en que se "otorga a los individuos el derecho a expresar sus pensamientos y sentimientos, sin censura previa u otras formas de interferencia gubernamental".²
- 4. Que, además, es una libertad que nace con nuestra República. Así, se contempla en las constituciones de 1833, de 1925, de 1980, y, a seguido vigente con todas las modificaciones que se han hecho al texto constitucional a la fecha.
- 5. En definitiva, estimamos por la importancia de la libertad de expresión para las personas y siendo parte fundamental de un Estado democrático, este debe consagrarse a nivel constitucional, como sigue:

II. Propuesta de Norma.

"La libertad para poder emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio para todo tipo de personas, sin perjuicio de la responsabilidad por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, los cuales serán castigados en conformidad a la ley.

La Constitución asegurará a todas las personas la posibilidad crear todo tipo de medios de comunicación que informen de manera veraz y pluralista, teniendo siempre en cuenta la licitud de sus contenidos, así como también la moral y las buenas costumbres de la época.

Se prohíbe al Estado ejercer conductas monopólicas en la función de comunicación social, así como también su intervención en consorcios de comunicación.

Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que la ley determine.

Será deber del Estado velar siempre por fortalecer el pluralismo y regionalismo de la información, debiendo adoptar las políticas referentes a conseguir este fin. La ley regulará el contenido y la forma bajo la cual se someterá la creación de los medios de comunicación, así como también la regulación de sus contenidos en base a lo expresado en este texto".

² Véase en: https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/express

Firman:

ROBERTO VEGA CAMPUSANO
Convencional Constituyente
Distrito 59 Región de Coquimbo.

ALVANQU. JOTHE C 10.940.830-1 CC TAMANA DA Álvaro Jofré

Paulina Veloso

Paul Ch M. 8394133+3

16.659.197-K MANUEL JOSÉ OSSANDON LIRA

Raúl Celis

Angelica Tepper K.

María Trinidad Castillo

MUMM Luciano Silva Mora 11.789.420-7

Luciano Silva M.